

**ESTADÍSTICA ANUAL DE ALERTAS EN LA RED
NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA
INFORME METODOLÓGICO ESTANDARIZADO**

2018

ESTADÍSTICA ANUAL DE ALERTAS EN LA RED NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA

1. Contacto

1.1. Organización de contacto

Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO)

1.2. Unidad de contacto

Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural. Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental.

1.3. Nombre de contacto

Luis Mariano González García

1.4. Función de la persona de contacto

Responsable del indicador. Jefe de Área.

1.5. Dirección postal de contacto

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n – 28003 Madrid

1.6. Dirección de correo electrónico de contacto

LMGonzalez@mapama.es

1.7. Teléfono de contacto

91 5975836

1.8. Número de Fax de contacto

2. Actualización de metadatos

2.1. Última validación de metadatos

2.2. Última difusión de metadatos

2.3. Última actualización de metadatos

3. Presentación estadística

3.1. Descripción de los datos

La Estadística Anual se refiere a las alertas recibidas de las diferentes administraciones competentes en la Red nacional de alerta temprana, sobre la presencia de nuevos focos o poblaciones de especies exóticas invasoras.

Se recogen las alertas de presencia de las especies exóticas reglamentariamente reconocidas a nivel español y europeo, así como de otras especies no incluidas en normativa específica.

Esta red tiene por objeto, además del seguimiento de la presencia de nuevos focos o poblaciones de especies exóticas invasoras, constatar la existencia de una amenaza grave producida por la aparición de una especie exótica invasora, incluida o no en el catálogo, para establecer las medidas necesarias para el seguimiento, control y posible erradicación de dicha especie.

3.2. Sistemas de clasificación

La estadística recoge los avisos de especies exóticas invasoras que las diferentes comunidades autónomas han recibido, diferenciándose tres tipos de avisos:

- Nº de alertas de especies incluidas en el Anexo del Real Decreto 630/2010, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Nº de alertas de especies incluidas en el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1263 de la Comisión de 12 de julio de 2017 por el que se actualiza la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Nº de alertas de especies no incluidas en normativa específica.

3.3. Cobertura por sectores

El indicador da cobertura a todo el territorio nacional y las aguas marinas sometidas a soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

3.4. Conceptos y definiciones estadísticos

- **Especie exótica invasora:** aquella que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es una agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética.

- **Especie exótica con potencial invasor:** aquella que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquellas que hayan demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes a las de España.
- **Especie exótica o alóctona:** aquellas especies y subespecies, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre.
- **Especie autóctona:** aquella existente dentro de su área de distribución natural.
- **Análisis de riesgos:** evaluación científico-técnica de la probabilidad y las consecuencias de la introducción y establecimiento de una especie exótica en el medio natural, y de las medidas que pueden aplicarse para reducir o controlar esos riesgos.
- **Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras:** Red creada para facilitar la coordinación y la comunicación entre las administraciones competentes, integrada por los puntos focales designados por las autoridades competentes.
- **Red de Alerta Temprana:** Redes creadas por los puntos focales de la Red de Alerta dentro de su ámbito territorial, cuyas funciones son informar de forma temprana a la oficina de coordinación de la presencia de nuevos focos o poblaciones de especies exóticas invasoras, especificando su identificación, localización, riesgos y extensión, e informar de la respuesta temprana con actuaciones de erradicación y control.

3.5. Unidad estadística

Las unidades de observación son las especies exóticas presentes en el territorio español.

3.6. Población estadística

La población investigada son las especies y subespecies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras, las especies incluidas en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión Europea y las especies que aunque no estén incluidas en los listados se considere importante considerar.

3.7. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico lo constituye todo el territorio nacional y las aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Se pueden difundir los datos desagregados a nivel autonómico.

3.8. Cobertura temporal

La estadística es continua en el tiempo desde la puesta en marcha de la red de alerta en el año 2016.

3.9. Período base

Año 2016.

4. Unidad de medida

4.1. Unidad de medida

Las alertas de especies y subespecies exóticas invasoras se miden en unidades.

5. Período de referencia

5.1. Período de referencia

El periodo de referencia de los datos es el año natural.

6. Mandato institucional

6.1. Actos jurídicos y otros acuerdos

El artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre) establece la inclusión del Catálogo español de especies exóticas invasoras como componente del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras establece, en el artículo 14, la creación de la Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras como oficina de coordinación de los puntos focales creados por las autoridades competentes, que a su vez crearan las redes de alerta temprana dentro de su ámbito territorial.

A nivel comunitario, hay que señalar el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, que establece que se debe crear un listado de especies exóticas invasoras.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión, de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1263 de la Comisión, de 12 de julio de 2017, por el que se actualiza la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión establecida por el Reglamento de Ejecución (UE)

2016/1141 de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, establecen dicha lista europea de especies exóticas invasoras preocupantes para la UE.

En el ámbito internacional, señalar el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992) ratificado por España en 1993, y que en su artículo 8.h establece que *“cada Parte Contratante, en la medida de sus posibilidades, impedirá que se introduzcan, controlará, o erradicará las especies exóticas que amenacen los ecosistemas, los hábitats o las especies”*.

6.2. Reparto de datos

Según la Ley de la Función Estadística Pública, los servicios estadísticos estatales y autonómicos establecen las fórmulas de cooperación que en cada momento puedan resultar más idóneas para aprovechar al máximo las informaciones disponibles. Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas pueden celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos.

La base legal de las fuentes administrativas de este indicador está en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que la modifica. Esta norma establece que las administraciones públicas, en su respectivo ámbito competencial, se dotarán de las herramientas que permitan conocer el estado de conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas a adoptar. Además, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica, con la colaboración de los demás órganos competentes de la AGE, las Comunidades Autónomas y otras instituciones u organizaciones de carácter científico, económico y social, la elaboración y actualización del Inventario Nacional del patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Real Decreto 630/2013 establece además en su Artículo 14 que la Red de Alerta estará integrada por los puntos focales designados por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, los órganos competentes en medio ambiente de la Administración General del Estado, además de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad como autoridad administrativa CITES, y una oficina de coordinación en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias del Comité Fitosanitario Nacional. Esta red contará con la información facilitada por las organizaciones y sectores interesados. La oficina de coordinación de la Red de Alerta tendrá la función de coordinar la información. Los puntos focales de la Red de Alerta deberán crear, dentro de su ámbito territorial, redes de alerta temprana, informar de forma temprana a la oficina de coordinación de la presencia de nuevos focos o poblaciones de especies exóticas invasoras, e informar sobre su identificación, localización, riesgos y extensión, e informar de la respuesta temprana con actuaciones de erradicación y control.

En el Artículo 5 se hace referencia a la inclusión o exclusión de una especie en el Catálogo, que se hará por el Ministerio para la Transición Ecológica, previa iniciativa de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla o del propio Ministerio.

La información de partida es extraída por el titular de la fuente.

7. Confidencialidad

7.1. Política de confidencialidad

La Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública establece que el Ministerio para la Transición Ecológica no puede difundir, ni hacer disponibles de ninguna manera, datos individuales o agregados que pudieran llevar a la identificación de datos previamente no conocidos para una persona o entidad.

7.2. Tratamiento de datos confidenciales

Todo el personal que interviene en las distintas tareas de esta investigación se responsabiliza de la obligación de respetar la confidencialidad de los datos obtenidos.

Se adoptan las medidas lógicas, físicas y administrativas necesarias para que la protección de los datos confidenciales sea efectiva, desde la recogida de datos hasta su publicación y almacenamiento.

8. Política de difusión

8.1. Calendario de difusión

El calendario de difusión del indicador es el mismo que el del IEPNB.

8.2. Acceso al calendario de difusión

El calendario de publicaciones se difunde en la página web del MITECO. ([Calendario de las estadísticas](#)).

8.3. Acceso al usuario

Los datos se publican en la página [web del MITECO](#) según el calendario de publicación establecido.

Al estar incluido este indicador en el Inventario del Patrimonio, se presenta el mismo en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, por lo que se aplica la difusión de dicha conferencia.

Algunos usuarios pueden recibir información bajo encargo, según se especifica en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.

9. Frecuencia de la difusión

9.1. Frecuencia de la difusión

Los resultados en el IEPNB se difunden anualmente de acuerdo al siguiente esquema:

- Avance de resultados del año (n) en la página web del MITECO: primer trimestre año (n+1).
- Tablas y documentos de análisis y difusión vía web: primer trimestre año (n+1).
- Publicación en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: último trimestre año (n+1).

10. Formato de difusión

10.1. Comunicados

No se realizan comunicados de prensa relacionados con la difusión este indicador.

10.2. Publicaciones

Se realiza la publicación electrónica del "[Informe anual del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad](#) (IEPNB)", documento de análisis, difusión y principales resultados con una presentación adecuada para el público general.

En la página web del [MITECO](#) se puede consultar la Lista de especies preocupantes para la Unión Europea y el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como consultar las Estrategias y Planes nacionales, elaborados conjuntamente por el Ministerio para la Transición Ecológica y las diferentes comunidades y ciudades autónomas en el marco del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

10.3. Bases de datos on line

No existen bases de datos on line que difundan los datos específicos de este indicador.

La base de dato en línea [EIDOS](#) de las especies silvestres de España, presenta información sobre el carácter exótico de las especies presentes en España.

10.4. Acceso a microdatos

Los microdatos son accesibles según petición expresa.

10.5. Otros

Existe la posibilidad de solicitar información a medida al responsable del indicador. Se tienen en cuenta a la hora de procesar dichas peticiones, limitaciones sobre la confidencialidad o la precisión.

11. Accesibilidad a la documentación

11.1. Documentación sobre metodología

La metodología de recogida y tratamiento de los datos viene establecida por el Artículo 14 del RD 630/2013, de 2 de agosto, que regula cómo funciona la Red de Alerta Temprana.

11.2. Documentación sobre calidad

No existe documentación disponible sobre la evaluación de la calidad de los datos de este indicador.

Sin embargo, en el capítulo “Indicador del Estado de Conocimiento de los Componentes del Inventario” del [Informe anual del IEPNB](#), actualizado anualmente, se estima la calidad de los datos origen de cada componente estadístico del IEPNB.

12. Gestión de calidad

12.1. Garantía de calidad

Las estadísticas del MITECO se rigen por unos principios que buscan asegurar la calidad y la credibilidad de los datos. Dichos principios están recogidos en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas (CBP) y hacen referencia, entre otros aspectos, a la independencia profesional, la protección de la confidencialidad, la fiabilidad de los resultados, su precisión, actualidad, puntualidad, accesibilidad, claridad, comparabilidad y coherencia.

La estadística está diseñada para asegurar una continua valoración de la calidad de los datos. Los controles de valores inválidos, los estudios de coherencia de la serie y la comparación con fuentes externas hacen que los datos sean de buena calidad.

12.2. Evaluación de calidad

La calidad de este operador depende de las distintas fuentes de datos primarios, evaluada anualmente en el Informe del estado del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

13. Relevancia

13.1. Necesidades del usuario

Entre los usuarios de este indicador cabe destacar: Organismos Públicos nacionales y Organismos de la Unión Europea, que utilizan la información recabada para su función de gestión, investigadores, mundo académico y científico, medios de comunicación y particulares.

Cada uno de estos usuarios tiene necesidades diferentes según el destino y utilidad de la información que precisan, pero en cualquier caso, y de forma general, este indicador contribuye a la identificación y conocimiento de las nuevas especies alóctonas invasoras de nuestro país, lo que permite detener la pérdida de biodiversidad en los ecosistemas españoles.

13.2. Satisfacción del usuario

No existe estudio o encuesta concreta sobre la satisfacción de los usuarios.

13.3. Exhaustividad

Los datos son recogidos por las comunidades autónomas en el marco de sus competencias.

Esta operación estadística tiene en consideración la Ley 21/2015, de 20 de julio, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre y el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

14. Acuracidad y fiabilidad

14.1. Acuracidad global

La acuracidad y fiabilidad de los datos de esta operación estadística están en función de la acuracidad y fiabilidad de las fuentes utilizadas.

14.2. Errores de muestreo

Al no tratarse de una encuesta, no se producen errores de muestreo.

14.3. Errores ajenos al muestreo

Los errores ajenos al muestreo son los inherentes a la manipulación de datos y dependen de los errores cometidos en las distintas fuentes de las que provienen los mismos.

15. Oportunidad y puntualidad

15.1. Oportunidad

15.2. Puntualidad

Cada publicación ha sido divulgada en la fecha anunciada en el calendario de publicaciones, visible en la web del MITECO.

16. Comparabilidad

16.1. Comparabilidad geográfica

La disponibilidad de una metodología, un diseño y un proceso común de recogida, depuración y tratamiento de la información, garantiza la comparabilidad de los resultados entre las diferentes Administraciones competentes.

16.2. Comparabilidad temporal

Los datos son comparables en el tiempo desde el año 2016.

La disponibilidad de una metodología, un diseño y un proceso común de recogida, depuración y tratamiento de la información, garantiza la comparabilidad de los resultados a lo largo del tiempo.

17. Coherencia

17.1. Coherencia – cruce de sectores

Los parámetros que proporciona este indicador son utilizados por distintos organismos nacionales y europeos.

17.2. Coherencia – interna

Al estudiar la coherencia de los datos que conforman esta estadística hay que tener en cuenta las distintas fuentes de las que proceden dichos datos

18. Costes y carga

18.1. Costes y carga

19. Revisión de datos

19.1. Revisión de datos – Política

Los datos se revisan anualmente.

Se publica inicialmente un avance de resultados en la fecha de difusión señalada en el calendario

19.2. Revisión de datos – Práctica

Los datos se revisan anualmente.

Los resultados definitivos se difunden posteriormente a la publicación del avance. Están incluidos en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

20. Tratamiento estadístico

20.1. Datos de origen

Los datos de origen son la información proporcionados por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a través de la Red de Alerta Temprana de aparición de una especie exótica invasora, incluida o no en el catálogo.

20.2. Frecuencia de la recogida de datos

La recogida de datos es continua.

Se recogen los datos procedentes de la información aportada por las Administraciones competentes, que comprenden las declaraciones del año natural en curso (año n).

20.3. Recogida de datos

Las redes de alerta temprana informan de la existencia de una amenaza grave producida por la aparición de una especie exótica invasora, incluida o no en el catálogo de forma temprana, a la oficina de coordinación, informando sobre presencia de nuevos focos o poblaciones de especies exóticas invasoras, y sobre su identificación, localización, riesgos y extensión.

La oficina de coordinación de la Red de Alerta, la Dirección General de Biodiversidad y Evaluación Ambiente, coordina esta información.

20.4. Validación de datos

Los datos se validan previos a su proceso para corregir posibles errores en el tratamiento, captura o interpretación de los mismos.

20.5. Compilación de datos

La compilación y procesado de la información lo realiza la oficina de coordinación de la red.

20.6. Ajuste

21. Observaciones

21.1. Observaciones